

DECLARATIVO VERBAL - REVISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00102-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho advierte que, con providencia del 05 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte interesada cumpliera varios requerimientos; sin embargo, se destaca que no se acató lo señalado en los ítems “2. Acredite que se agotó el requisito de procedibilidad, previo a la formulación de la demanda; y, 3. Acredite que con la presentación de la demanda de manera simultánea y por medio de correo electrónico, se envió copia de ella y sus anexos a la parte demandada”.

El apoderado de la parte actora aportó escrito de subsanación, sin embargo, advierte el Despacho que acató parcialmente lo indicado en la providencia antes referida, teniendo en cuenta que: i) para acreditar el cumplimiento del numeral 3 allegó certificación expedida por el Juez Tercero de Paz de Floridablanca, no obstante, esta adecuación de último momento no resulta coherente con la invitación radicada 00-10-20 del 16 de junio de 2020, cuyo asunto se limitó a la Formalización Entrega Local Comercial, pues de lo que se trata es de que se haya convocado para debatir todos los asuntos según se pretenden conciliar. ahora bien fracasada la conciliación el documento que resulta idóneo y que acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad, es la constancia de no haberse obtenido de acuerdo luego de surtirse el trámite conciliatorio, conforme al asunto convocado y a lo tratado en la audiencia, debidamente registrado en el Sistema de Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ahora bien, en lo que respecta al ítem 4, es preciso destacar que obra evidencia del envío de la subsanación al correo de la sociedad demandada **CAPITAL INMOBILIARIA S.A.S.**, sin embargo, no se adjuntó la evidencia del envío de la libelo genitor inicial a la parte accionada, que fue motivo de inadmisión en su momento.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, observa esta Judicatura que al no dar cumplimiento total a lo solicitado a fin de dar trámite a la acción incoada y, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA – VERBAL - DE REVISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** promovida por **LUZ STELLA ARCHILA RAMÍREZ, ORLANDO RAMÍREZ y LEONARDO CÁRDENAS BENÍTEZ** a través de apoderado judicial contra la sociedad demandada **CAPITAL INMOBILIARIA S.A.S. y ALICIA GUALDRON GUALDRON**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 034, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 20 de abril de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd902b74b933552c43e4ad0c4bf579abd3d3be237710fd8f39b0fcdb24d45582**
Documento generado en 19/04/2021 03:24:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>